



MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCION No.008**

**(04 DE ENERO DE 2017)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DESPEDIR TRABAJADOR EN RAZON DE LA LIMITACION FISICA**

La Suscrita Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Tramites del Ministerio del Trabajo en uso de sus atribuciones Legales en especial las Consagrados en el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, Art.26 de la Ley 361 de 1997, la Resolución No. 2143 de 28 de Mayo de 2014 art. 2 numeral 24, demás Normas Concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que la señora LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO en calidad de representante legal de la empresa SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. hiciera solicitud de autorización para despedir al trabajador con discapacidad LUIS ALFONSO PINEDA MORA identificado con CC 13387597 de El Zulia, quien se encuentra presuntamente en condición de discapacidad.

**ACTUACIONES DEL DESPACHO**

Mediante auto 01044 del 31 de octubre de 2016 la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites avoca conocimiento para dar trámite a la solicitud incoada, a efectos conceder o negar la autorización de despido del señor LUIS ALFONSO PINEDA MORA.

Mediante oficio 4889 del 03 de noviembre de 2016, se cita a diligencia de ampliación y ratificación a la representante legal de la empresa SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

Mediante oficio 4888 del 03 de noviembre de 2016, se cita a diligencia en ejercicio de derecho a la defensa al señor LUIS ALFONSO PINEDA MORA.

El 15 de noviembre de 2016 se llevó a cabo diligencia de ampliación y ratificación con el representante legal de la empresa SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.

Mediante radicado 6216 del 21 de noviembre de 2016 la empresa de envíos 472 devuelve oficio de notificación informando como desconocido (folio 99).

Mediante oficio 6381 del 29 de noviembre de 2016 la empresa SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. allega dirección actualizada del trabajador.

Mediante oficio 5336 del 01 de diciembre de 2016 se cita a diligencia en ejercicio de derecho a la defensa al señor LUIS ALFONSO PINEDA MORA.

Mediante radicado 6504 del 05 de diciembre de 2016 la empresa de envíos 472 devuelve oficio de notificación informando como desconocido (folio 99).



darle trámite a las quejas entre otras autorizar el despido de trabajadores con limitaciones físicas consagrado para tal fin dando aplicación al Art. 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

Una de las razones por la cual el empleador puede dar por terminado el Contrato de trabajo, sin indemnización, es la denominada justa causa; es por ello, que el empleador debe evaluar muy bien la situación, de forma objetiva, justa y equitativa, antes de proceder a solicitar la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo para dar por terminado el contrato de trabajo de un trabajador con limitaciones físicas. Ello debe entenderse como una intervención de la autoridad pública encargada de promover y garantizar el derecho al trabajo según el ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente sobre esta materia, para corroborar la situación fáctica que describe dicha causa legal de despido y proteger así al trabajador.

A efecto de verificar por parte del Ministerio, la pertinencia de autorizar el despido de un trabajador en condición de discapacidad, el empleador debe demostrar que previo a la decisión de dar por terminado el vínculo contractual, se adelantaron todas las acciones posibles para atender la situación del trabajador, tanto desde el punto de vista clínico por parte del sistema de salud, como desde el ámbito laboral por parte suya.

Para que una autorización del Inspector de Trabajo, sea viable el empleador debe aportar por lo menos los siguientes soportes documentales:

- A) Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.
- B) Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.
- C) La discriminación de cargos en la empresa.
- D) Un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo.
- E) prueba que demuestre que el empleador ha agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que en los puestos existentes en la empresa empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.

En relación a la protección del trabajador discapacitado o limitado, la empresa no puede dar por terminado el vínculo laboral de un trabajador por el hecho de estar incapacitado, limitado o discapacitado, y al respecto se aplica el artículo 26 de la ley 361 de 1997, la Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por la Ley 762 de 2002 y la Sentencia C-531 del 10 de mayo de 2000 de la Corte Constitucional, consagran el fuero de discapacidad.

Al respecto el artículo 26 de la Ley 361/97, determina:

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo. No obstante, quienes



La Ley 361 de 1997, se aplica igualmente al trabajador incapacitado temporalmente, quien es un limitado o disminuido físico, sensorial y síquico, el cual está enmarcado en el concepto de discapacitado, conforme al literal b) del artículo 7 del Decreto 917 de 1999, el cual señala:

" b) DISCAPACIDAD: Se entiende por discapacidad toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producida por una deficiencia, y se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Representa la objetivación de la deficiencia y por tanto, refleja alteraciones al nivel de la persona."

La Corte en la sentencia T-687 de 2006, consagra:

"... en ciertas circunstancias muy especiales el derecho a la estabilidad laboral reforzada puede oponerse, incluso, a la terminación del contrato a término fijo por el vencimiento del plazo. En efecto, en aquellos contratos que materialmente corresponden a contratos a término indefinido, cuyas obligaciones han sido plenamente satisfechas por el trabajador, que han sido sucesivamente renovados y que satisfacen necesidades permanentes de la empresa, el trabajador tiene derecho a que el patrono no adopte la decisión de no renovar el contrato fundado en razones discriminatorias o con la intención de lesionar o impedir el ejercicio de derechos fundamentales como el derecho a la asociación sindical. En estos casos, como se verá adelante, el derecho a la estabilidad en conexidad con el derecho a la no discriminación o con el derecho de asociación sindical, resulta plenamente aplicable.

Si el trabajador, asociado o trabajador independiente con limitaciones, independientemente de su origen profesional o común o la condición de discapacidad temporal o permanente recupera su capacidad de trabajo; los empleadores, empresas, entidades o instituciones están obligados, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría, compatible con sus capacidades y aptitudes, para lo cual deberán efectuar los movimientos de personal que sean necesarios conforme al numeral 14 de la Resolución 1016 de 1989, los 4 y 8 de la Ley 776 de 2002.

Si luego de realizar el procedimiento de rehabilitación integral, el empleador desea realizar el trámite o autorización de despido del trabajador en razón a su discapacidad o problemas de salud ante el Inspector de Trabajo, debe soportar con documentos que se ha cumplido, adelantado y culminado el proceso de rehabilitación integral, o por el contrario que dicho proceso no es posible o viable, conforme lo determina el Decreto 2177 de 1989, el Convenio 159 de la OIT, y el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 y la Resolución 1016 de 1989.

Dentro de la justas causas consagradas en el Artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador, fue consagrada en el numeral 6) "cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumben al trabajador, de acuerdo con los artículos 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo, calificada como tal en pactos o convenciones colectivas, fallos arbitrales, contratos individuales o reglamentos".

En el subexamine, tenemos, que la representante legal de la empresa SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. hiciera solicitud de autorización para despedir al trabajador con discapacidad JESUS ALFONSO SOLARTE RINCON identificado con la C.C. N. 3099490.

Teniendo en cuenta la documentación allegada en la solicitud por parte de la empresa SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755 de

empleador no allega la información requerida por este Ministerio para que haya parte del proceso, como lo son: Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente, La discriminación de cargos en la empresa, Un documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar el trabajador que va a desempeñar el cargo y prueba que demuestre que el empleador ha agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que en los puestos existentes en la empresa empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud, no es procedente autorizar el despido del señor LUIS ALFONSO PINEDA MORA.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar la solicitud de Autorización para despedir al trabajador LUIS ALFONSO PINEDA MORA identificado con CC 13387597 de El Zulia con dirección de notificación en la Manzana 18 casa 15 barrio la reliquia del municipio de Villavicencio (Meta), presentada por la representante legal de la empresa SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A. LUZ ANDREA VILLAMIZAR GIRALDO con dirección de notificación en la calle 67 N. 10A-40 Bogotá D.C.; según la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Dejar en libertad a las partes para que acudan a la Justicia Laboral Ordinaria por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede el Recurso Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección Territorial Meta, del Ministerio de Trabajo, interpuesto personalmente y sustentado por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución a los jurídicamente interesados, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Villavicencio, a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**AURORA PINZON ORTIZ**

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Villavicencio, 27 ENE 2017

7050001-05-08 000-0412  
Al responder por favor citar este número de radicado**URGENTE**Señor (a)  
LUIS ALFONSO PINEDA MORA  
Manzana 18 casa 15 Barrio la Reliquia  
VILLAVICENCIO METAASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 008/04/01/2017  
Radicado 05729 21/10/2016


Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Dirección Territorial Meta.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección Territorial Meta - Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
AURORA PINZON ORTIZ  
Coordinadora Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Anexo: 1 (tres folios)

Copia:

Transcriptor: Janeth P.

Elaboro: Janeth P.

Revisó/Aprobó: Aurora P.

c:\users\inparrado\desktop\gact 2017\notif aviso.docx







Fecha 1/25/2017 9:01:46 AM

Página 1 de 1

472  
 Servicio Postal  
 Nacional S.A.  
 NT 900.06291.19  
 DC 26161000119  
 Línea Nat. 01 8000 1111

**REMITENTE**

Nombre Razón Social  
 MINISTERIO DEL TRABAJO -  
 MINISTERIO DEL TRABAJO -  
 MINISTERIO DEL TRABAJO -  
 MINISTERIO DEL TRABAJO -  
 Dirección: MINISTERIO DEL  
 TRABAJO - VILLAVICENCIO  
 Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal:

Envío: YG15392885CO

**DESTINATARIO**

Nombre Razón Social:  
 ALFONSO PINEDA M

Dirección: MZ 11 CS 15 BARRIO  
 RELIQUJA

Ciudad: VILLAVICENCIO, META

Departamento: META

Código Postal: 500002

Fecha Admisión:

27/01/2017 19:45:19

Min. Integración de Camp. RUD0007  
 Reg. Di. (Resolución) 17000001 (R616)

<b>472</b> Motivos de Devolución Dirección Errada No Recibe Fecha: <b>30 ENE 2017</b> Nombre del distribuidor: <b>OSCAR OSORIO</b> C.C. de Distribución: <b>1.121.922.224</b> Observaciones: <b>2 pisos homóni</b>	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Fecha 2 DIA MES AÑO Nombre del distribuidor Centro de Distribución Observaciones	